



H. AYUNTAMIENTO  
**TATATILA**  
2022 - 2025

**REGLAMENTO PARA LA  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
PÚBLICOS MUNICIPALES**

**H. AYUNTAMIENTO DE TATATILA,  
VERACRUZ**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 68 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave, la ley Orgánica del Municipio Libre; Con fecha veintiséis de diciembre del año dos mil veintitrés, reunidos en sesión de cabildo y con todas las formalidades de ley establecidas y citadas, y;

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el Ayuntamiento, sujetándose a las leyes federales y estatales, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio del Municipio, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

**SEGUNDO.-** La disposición constitucional transcrita, resulta ser el fundamento constitucional para el proyecto del Reglamento que se plantea, relacionada con la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución; la facultad para expedir una ley en materia de servicios públicos, corresponde en exclusiva al Congreso de la Unión Federal, al Congreso Legislativo Local, y al Ayuntamiento mismo, facultad que no ha sido ejercitada todavía; en efecto, los párrafos noveno y décimo del artículo 28 constitucional, carecen de una ley reglamentaria que fije el marco jurídico al que se sujetarán las actividades destinadas a un servicio público, en la cual se ponga especial énfasis en lo atinente a concesiones y situación jurídica del usuario.

**TERCERO.-** Es indiscutible e insoslayable la importancia que representan los servicios públicos Municipales, por lo que es necesario y básico un Reglamento que dé certeza jurídica al Municipio para poder alcanzar los objetivos trazados a través del desarrollo del Plan Municipal propuesto y establecido en materia de gobernabilidad, por tales Motivos;

Al margen un sello con el escudo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tatatila, Veracruz.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURIA MUNICIPAL  
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
PRESIDENCIA  
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SINDICATURA MUNICIPAL  
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARIA MUNICIPAL  
2022 - 2025



Ingeniera Margarita Hernández Martínez, Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Tatatila, Veracruz.

Expido el Reglamento para la Prestación de Servicios Públicos del Municipio de Tatatila, Veracruz, a sus habitantes sabed;

## TITULO PRIMERO OBJETO, APLICACIÓN Y GENERALIDADES

### CAPÍTULO I Objeto del reglamento

**Artículo 1.** El presente reglamento es de observancia general y aplicable a todos los habitantes del municipio de Tatatila, Veracruz, tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos municipales y la participación ciudadana en el uso, aprovechamiento y conservación de los mismos.

**Artículo 2.** Se declara el funcionamiento, uso y aprovechamiento de los servicios públicos, y se establecen las obligaciones y derechos de las autoridades y usuarios.

**Artículo 3.** Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. H. Ayuntamiento: H. Ayuntamiento de Tatatila, Veracruz;
- II. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Municipio Libre de Estado Veracruz;
- III. Bando: Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento de Tatatila;
- IV. Usuario: Persona que hace uso y aprovechamiento de los servicios públicos del H. Ayuntamiento.

### CAPÍTULO II De los Servicios Públicos Municipales

**Artículo 4.** El Ayuntamiento de Tatatila, Veracruz, por disposición de las leyes, tiene a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURIA MUNICIPAL  
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
PRESIDENCIA  
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SINDICATURA MUNICIPAL  
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARIA MUNICIPAL  
2022 - 2025



- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines;
- VIII. Seguridad pública, policía preventiva municipal y protección civil;
- IX. Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico;
- X. Salud pública municipal; y
- XI. Las demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera municipal.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURIA MUNICIPAL  
2022 - 2025



### CAPÍTULO III Los Responsables

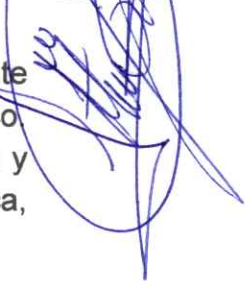
**Artículo 5.** Las Comisiones Municipales son órganos que se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
RESIDENCIA  
2022 - 2025

**Artículo 6.** El Ayuntamiento podrá formar las Comisiones de carácter permanente o transitorio que se requieran, conforme a las necesidades del servicio público. Asimismo, para su mejor prestación, podrá reasignar o reagrupar las funciones y servicios públicos señalados en el artículo 35, fracción XXV de la Ley Orgánica, debiendo notificarlo al Congreso del Estado.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
RESIDENCIA  
2022 - 2025



**Artículo 7.** Para la atención de los servicios públicos, las Comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Formular y proponer al Ayuntamiento un programa para la atención del servicio público de que se trate;
- II. Supervisar que el servicio público se preste con eficiencia;
- III. Proponer al Ayuntamiento, previo estudio y dictamen, acuerdos para la solución de asuntos de las respectivas ramas de la administración pública municipal;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SINDICATURA MUNICIPAL  
2022 - 2025

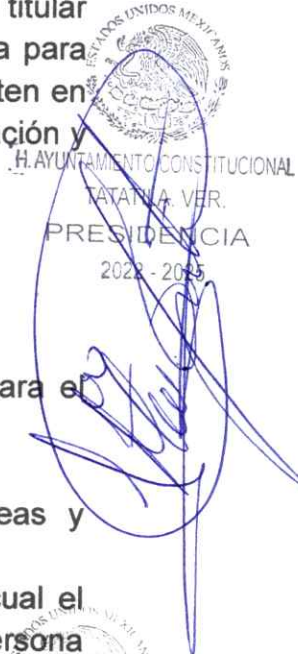
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARIA MUNICIPAL  
2022 - 2025



- IV. Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio;
- V. Promover ante los ciudadanos lo conducente al mejoramiento del servicio;
- VI. Informar al Ayuntamiento, en virtud del servicio que supervisa, cuando haya coincidencia de funciones con el Estado o la Federación;
- VII. Proponer con oportunidad, al Ayuntamiento, el presupuesto de gastos necesarios para la mejor prestación del servicio; y
- VIII. Vigilar la aplicación del presente reglamento y normatividad aplicable a los servicios correspondientes, proponiendo al Ayuntamiento las reformas que estime necesarias.



**Artículo 8.** Las Comisiones en el ámbito de sus atribuciones a través de su titular deberán coordinarse con el área o dependencia municipal que corresponda para elaborar los proyectos que den solución a las problemáticas que se presenten en el servicio público a su cargo, los proyectos deberán someterse a consideración y aprobación de cabildo para su aplicación.



#### CAPÍTULO IV

#### Las formas de prestación de los Servicios

**Artículo 9.** Las formas de Prestación de los Servicios Públicos que utilizara el Ayuntamiento son:

- I. Administración Directa: El Ayuntamiento a través de sus áreas y dependencias u organismos prestará directamente el servicio.
- II. Concesión: Es una forma de la administración indirecta en la cual el ayuntamiento realiza un contrato en el que transfiere a una persona física o moral el derecho y la responsabilidad de prestar un servicio público municipal, siempre y cuando no se contravenga al interés público.
- III. Convenio Estado – Municipio: cuando el Ayuntamiento acuerde con alguna dependencia o entidad del Gobierno Estatal, compartir la responsabilidad de prestar algún servicio público.

La celebración de este tipo de convenio será solamente en aquellos casos en los que se demuestre la imposibilidad financiera,



Administrativa o Técnica del Municipio para la prestación de los servicios públicos y.

- IV. Asociación Intermunicipal: Se realiza cuando el Ayuntamiento acuerde coordinarse con otros ayuntamientos vecinos para prestar algún servicio público procurando aprovechar recursos comunes y suplir carencias financieras o técnicas.

Esta forma de prestación de servicios tiene como propósito lograr que los ayuntamientos, previos acuerdos de cabildo y con base en normatividad aplicable, concierten esfuerzos y se coordinen para contar con mejores servicios en centros de población conurbados, pero pertenecientes a municipios distintos.

**Artículo 10.** Los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, Seguridad pública, Calles, Parques y Jardines no podrán ser concesionados.

**Artículo 11.** Cuando se realice la prestación de un servicio público a través de la concesión se debe vigilar lo siguiente:

- I. Que no lesionen el interés público o social.
- II. Que el término del plazo de la concesión no sea mayor del término del ejercicio constitucional de la Administración Pública que lo otorga, las causas de su caducidad y la pérdida de la misma.
- III. Que no afecte la estructura y organización municipal.
- IV. La vigilancia concreta que el ayuntamiento realizará durante la prestación del servicio.
- V. Los impuestos, productos y derechos que se deriven de la concesión.
- VI. No otorgar la concesión a miembros del propio ayuntamiento, servidores públicos, sean municipales, estatales o federales, a cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, los colaterales hasta 4º grado y los parientes por afinidad civil, y tampoco a empresas en las cuales los servidores públicos tengan intereses económicos.
- VII. Que se cumpla con el procedimiento establecido en la Ley de Asociaciones Público-Privadas y demás normatividad aplicable.

**Artículo 12.** La concesión será cancelada por el Ayuntamiento, cuando:

- I. Se compruebe que el servicio que preste sea distinto al acordado.
- II. Se alteren las tarifas autorizadas, sin aprobación del Ayuntamiento.
- III. Se demuestre que el concesionario no mantiene en buenas condiciones las instalaciones, maquinaria y equipos destinados a la prestación del servicio.

Artículo 13. En los convenios de colaboración Estado-Municipio se deben destacar el tipo de servicios públicos sujetos a convenios, las acciones que se comprometen a desarrollar, los deberes y obligaciones de ambos, las bases tanto económicas como laborales de los servidores públicos y los beneficios directos que tiene el ayuntamiento como autoridad máxima del municipio, entre otros aspectos.

Para celebrar un convenio de este tipo se deben observar los siguientes requisitos:

- I. Un acuerdo de cabildo que autorice la firma del convenio entre el ayuntamiento y el gobierno del estado.
- II. La certificación del costo de las obras e instalaciones mediante planos proyectos y presupuestos.
- III. Que la vigencia del convenio nunca exceda al período legal del ayuntamiento en funciones.
- IV. La autorización del Congreso Local, previo a la ejecución del convenio según sea el caso.

## TITULO SEGUNDO ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS

### CAPÍTULO I Agua Potable

Artículo 14. Es facultad del H. Ayuntamiento de Tatatila, Ver., vigilar que las aguas del sistema público de abastecimiento, reciban el correcto tratamiento para el uso y consumo humano de acuerdo con las normas oficiales.



**Artículo 15.** Es obligación del Ayuntamiento mantener adecuadamente el sistema de conducción de las aguas y su potabilización, para cual emitirá los lineamientos conforme a las leyes de la materia y que ordenan las normas oficiales.

**Artículo 16.** El servicio de Agua Potable consiste en el conjunto de actividades que tienen por objetivo llevar agua libre de contaminantes, ya sean físicos o químicos, con características de calidad que le permitan ser ingerida y utilizada para fines domésticos, sin que existan riesgos para la salud. La provisión del agua potable debe ser uniforme y continua.

**Artículo 17.** El servicio de agua potable se integra por los siguientes cuatro componentes:

- I. La explotación de aguas asignadas o concesionadas, la potabilización, conducción y distribución de agua potable, así como la recolección de las aguas residuales.
- II. El tratamiento de las aguas residuales, su disposición final y la de los lodos u otros residuos resultantes;
- III. Operación, control y mantenimiento de las obras, equipamiento, plantas, instalaciones y redes correspondientes al sistema de agua potable.
- IV. Promover en coordinación con las autoridades federales y estatales, las instalaciones de un sistema de monitoreo continuo de los acuíferos que suministran el agua para consumo de los mismos habitantes.

**Artículo 18.** El ayuntamiento será responsable de analizar y proyectar las obras relacionadas con la prestación del servicio, así como la operación de las mismas. En relación con las necesidades que la población manifieste, la autoridad municipal estudiará la posibilidad de construir, ampliar o rehabilitar los sistemas de agua potable.

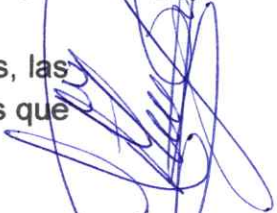
**Artículo 19.** El municipio tendrá bajo su resguardo las fuentes de captación ya sean naturales o inducidas, también vigilará el buen estado y en su caso realizará las obras necesarias para mantener el funcionamiento de las redes de distribución de agua potable. Así mismo vigilará que la calidad del agua suministrada se encuentre en apego a las Normas Oficiales Mexicanas.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURÍA MUNICIPAL  
2022 - 2025



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
RESIDENCIA  
2022 - 2025



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SINDICATURA MUNICIPAL  
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
2022 - 2025



**Artículo 20.** El municipio proporciona el servicio público y tiene la facultad de aplicar las cuotas, tasas y tarifas de las contributivas sobre la prestación del servicio y por lo tanto de la administración de esos derechos, los cuales deben ser destinados prioritariamente a la operación y mantenimiento del propio servicio, mejorar la calidad y para la atención de necesidades futuras.

**Artículo 21.** El municipio debe contar con un reglamento actualizado sobre la prestación del servicio, el cual de forma elemental, debe indicar cuál es el organismo de la administración municipal encargado de la prestación del servicio, los trámites y requisitos para disfrutar de la prestación del servicio, en este caso es ideal contar formalmente con un contrato entre el usuario y la autoridad municipal que describa directamente las obligaciones de ambas partes en relación con la prestación y disfrute del servicio de agua potable. Elementalmente el reglamento también deberá describir en que consiste el uso adecuado del servicio, los tipos de conexiones y usos de los bienes propios del servicio; lo cual finalmente permitirá establecer dentro del propio reglamento las sanciones y derechos.

## CAPÍTULO II Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 22.** El servicio de Drenaje y Alcantarillado consiste en la disposición final de las aguas residuales generadas en el municipio por medio de una red de recolecta y su conducción hacia el sistema general de desagüe en donde se le trata o desaloja. La estructura básica de un sistema de drenaje consiste en un sistema de caños o tubería que capta el agua de las redes de uso doméstico y de alcantarillado para desalojar los desechos.

**Artículo 23.** La principal función del municipio en materia de la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado corresponde a inspección periódica, lavados, limpieza y acarreo.

**Artículo 24.** Las aguas residuales se generan de diversas formas, es labor del municipio identificar todas estas fuentes para que en primer lugar no se viertan en fuentes de agua limpia o en el medio ambiente, para evitar problemas de salud pública y deterioro del entorno, y en segundo lugar, tratar el agua para su reutilización. Así mismo, una labor importante que desempeña en municipio en la prestación del servicio es la supervisión del funcionamiento de la planta de

tratamiento, que consiste en la toma de muestras, supervisión en el funcionamiento de los distintos componentes de la planta y de las estaciones y cárcamos de bombeo, sitios de disposición de lodos, entre otros.

### CAPÍTULO III Alumbrado Público

**Artículo 25.** El Alumbrado Público es un servicio público domiciliario que proporciona la iluminación de los espacios públicos abiertos, de áreas de circulación y espacios de tránsito vehicular dentro de un perímetro urbano, para lo cual se deberán emitir los lineamientos correspondientes.

**Artículo 26.** El otorgamiento del servicio tiene las siguientes obligaciones;

- I. La planeación estratégica del crecimiento integral del alumbrado público en el municipio;
- II. Definir las normas y criterios aplicables a los servicios en materia de alumbrado público regulados;
- III. Planear el diseño, ejecución e instalación de luminarias en el municipio;
- IV. Dar mantenimiento integral al sistema de alumbrado público en el municipio;
- V. Ejecutar las operaciones, realizar los actos y gestionar la celebración de los contratos que sean necesarios para la implementación del servicio de alumbrado;
- VI. La aplicación de políticas para impulsar el sistema de alumbrado público integral y austero en el Municipio, y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de este reglamento y las que le confieran otros ordenamientos legales y reglamentarios.

**Artículo 27.** Para la prestación de este servicio se requiere contemplar la necesidad del uso de energía eléctrica, elementos para la administración y operación, así como conservación y mantenimiento, además de:

- I. Facilitar durante la noche la continuación de las tareas cotidianas, en condiciones semejantes a las permitidas por la luz del día;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURIA MUNICIPAL  
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL;  
TATATILA, VER.  
PRESIDENCIA  
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SINDICATURA MUNICIPAL  
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARIA MUNICIPAL  
2022 - 2025



- II. Mantener funcionando en óptimas condiciones la red de alumbrado público los 365 días del año;
- III. La instalación de luminarias y accesorios electromecánicos o electrónicos que generen la iluminación en la vía pública y áreas de uso común;
- IV. La planeación, supervisión y coordinación con dependencias federales y estatales, para realizar obras de electrificación;
- V. La aplicación de métodos normativos para implementar el sistema de calidad del alumbrado público, sustentable, integral y eficiente en el municipio;
- VI. La ampliación del servicio, cuando las necesidades de la población o la comunidad lo requieran;
- VII. La aplicación de políticas de ahorro de energía, así como de implementación de nuevas tecnologías más durables, económicas y que armonicen con el medio ambiente, y
- VIII. La implementación de concursos, contrataciones y supervisiones en las obras relacionadas con el crecimiento y mejoramiento de la red de alumbrado público y electrificación, en los cuales intervengan contratistas externos.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición final de Residuos**

**Artículo 28.** El Servicio de Limpia que brinda el municipio comprende el manejo de los residuos lo cual implica: recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, lo que obliga a llevar a cabo de forma básica las siguientes acciones:

- I. Limpia, Recolección y Traslado
- II. Tratamiento
- III. Disposición final

**Artículo 29.** La Limpia, Recolección y Traslado consiste en lo siguiente:

- I. Barrido manual y/o mecánico y limpieza de calles, avenidas, aceras, escalinatas, calzadas, plazas, jardines, mercados, parques públicos y áreas de uso común;



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURÍA MUNICIPAL  
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
PRESIDENCIA  
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SINDICATURA MUNICIPAL  
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
2022 - 2025

- II. Recolección de desechos provenientes de las vías y sitios públicos, de las casas - habitación, de los edificios públicos y del comercio y servicios en general
- III. Colocación y vaciado de contenedores y otros accesorios de aseo, en los lugares pertinentes;
- IV. Transportación de los desechos recolectados a los sitios señalados para tal efecto;
- V. Recuperación de los desechos orgánicos e inorgánicos;
- VI. La biodegradación de residuos orgánicos para producir abonos;
- VII. Manejo y transportación de los residuos que generan los establecimientos comerciales y de servicios, así como los particulares que realicen actividades comerciales y de servicios;
- VIII. Fomento de la cooperación ciudadana para la limpieza y saneamiento público;
- IX. Emitir disposiciones relativas al aseo en los establecimientos y/o lugares comerciales, industriales y de servicios; Y
- X. Las labores de limpia, es un servicio básico y consiste en el barrido de las calles y espacios públicos con la finalidad de preservar el medio ambiente y la salud de sus habitantes.

**Artículo 30.** Por su parte, el Servicio Básico de Recolección de Basura consiste en la recolección de los desechos generados en las viviendas. Para la adecuada prestación del servicio se requiere de la existencia de contenedores de basura y camiones recolectores.

**Artículo 31.** El tratamiento de residuos sólidos comprende:

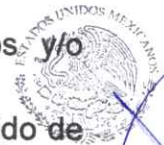
- I. Estaciones de transferencia;
- II. Transporte;
- III. Sistemas de Tratamiento de Residuos Sólidos (Industriales o Semi Industriales).

**Artículo 32.** Las formas de tratamiento de residuos son:

- I. Separación,
- II. Trituración,
- III. Compactación,
- IV. Reciclaje,
- V. Coprocesamiento,



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURIA MUNICIPAL  
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
PRESIDENCIA  
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SINDICATURA MUNICIPAL  
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARIA MUNICIPAL  
2022 - 2025



## VI. Incineración.

De estas formas de tratamiento, el reciclaje y la biodigestión son menos lesivas al ambiente y pueden generar recuperación económica, por lo que el municipio deberá tener en consideración la implementación de estas.

**Artículo 33.** La disposición final es la etapa de cierre del manejo de residuos, en la cual se identifica la forma en la que depositarán o confinarán permanentemente previendo que la contención de residuos se realice en sitios o instalaciones que reduzcan la liberación al ambiente y las afectaciones a la salud de los pobladores o el deterioro de los ecosistemas, para ello se deberán planear acciones ambientales que reduzcan el impacto.

**Artículo 34.** De acuerdo con la NOM-083-SEMARNAT-2003, estos lugares se clasifican en:

- I. Rellenos Sanitarios: Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar a través de la compactación e infraestructura adicional los impactos ambientales.
- II. Sitios Controlados: Obra de infraestructura que no cumple con el elemento de permeabilización.
- III. Sitios No Controlados: También conocido como "Tiradero a Cielo Abierto"; este destino no cumple con la norma oficial, es decir, que carece de planeación y es fuente generadora de contaminantes y afectaciones ambientales, por lo que el uso de sitios no controlados deberá ser evitado y sancionado.

## CAPÍTULO V

### Mercados y Centrales de Abasto

**Artículo 35.** Para ofrecer el servicio público de mercado, el municipio deberá proporcionar la obra de infraestructura para desarrollar la actividad comercial, la cual deberá contar con los servicios básicos y los elementos de movilidad suficientes que faciliten el desarrollo de la actividad comercial y se alcance el objetivo de fomento y apertura económica para el municipio.



**Artículo 36.** Los servicios básicos que deben considerarse para el mercado público son: agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público y recolección de residuos.

**Artículo 37.** Los elementos de movilidad que debe prever o acercar el municipio al mercado popular son: rutas de transporte público que permitan al público comprador local su llegada al establecimiento, así como guarniciones, calles y caminos en correcto estado y señalamientos que indiquen su ubicación.

**Artículo 38.** Además del mercado popular, considerado como el establecimiento físico en el cual se desarrolla la actividad comercial local. Dentro de la actividad comercial que vigila el ayuntamiento se encuentra otros tipos de mercados como:

- I. Puestos permanentes o fijos, donde los comerciantes permanentes deban ejercer sus actividades de comercio. Tales como los establecimientos en donde se desarrolla la actividad comercial.
- II. Puestos temporales o semifijos, como los que surgen con motivo de una feria o festival y son instalados en la vía pública.

**Artículo 39.** El ayuntamiento debe planear, administrar y regular la actividad comercial que se desarrolle en el municipio, para ello deberá prever la instalación administración y mantenimiento del mercado público; así como la administración y el empadronamiento de comerciantes, delimitación de zonas comerciales, y tipo de comercio, horarios y elementos y requisitos para el desarrollo de la actividad comercial, y tarifas y sanciones.

**Artículo 40.** La participación del municipio en la prestación del servicio de mercados y centrales de abasto, versa en dos sentidos.

La primera es su contribución al desarrollo económico de su población, incentivando las diversas actividades económicas que se generen en el municipio.

La segunda es la posibilidad de acercar recursos a la hacienda municipal mediante la regulación de la actividad comercial estableciendo el pago de contribuciones y derechos.

Dentro de dicha regulación el municipio deberá contemplar no sólo la actividad comercial generada en el mercado popular fijo, sino también contemplar los mercados temporales, mercados ambulantes, puestos fijos, semifijos y actividades recreativas con carácter de lucro que involucren la actividad comercial (ferias, juegos mecánicos, circos).

**Artículo 41.** Para la prestación eficiente de este servicio, el municipio deberá contar con el empadronamiento de los diversos comerciantes, categorizar la temporalidad de la actividad, fijar requisitos para brindar la categoría y establecer los derechos y mantener la actualización de los mismos.

**Artículo 42.** La atribución que tiene el municipio frente a los mercados y centrales de abasto es la de generar la infraestructura para el desarrollo de la actividad, posterior a ello desarrolla una tarea administrativa, de vigilancia y control de mercados y competencia equilibrada y de regulación.

**Artículo 43.** La administración de los mercados y centrales de abasto implica:

- I. Proporcionar los servicios necesarios para el funcionamiento (agua, drenaje, seguridad, acceso vial, estacionamiento y señalamientos).
- II. Mantenimiento y conservación del inmueble.
- III. Registro de los comerciantes.
- IV. Distribución y asignación de locales.
- V. Vigilar el cumplimiento del reglamento de mercados.
- VI. Vigilar el pago de derechos.

**Artículo 44.** La administración de los mercados puede ser llevada de forma directa por el municipio o de manera indirecta mediante la integración de un "Consejo" integrado por autoridades municipales y comerciantes y prestadores de servicio, esta figura no extingue la propiedad del municipio sobre los bienes que integran el mercado o central de abasto.

**Artículo 45.** En el proceso de planeación que realice el municipio sobre la necesidad de instalar una central de abasto deberá considerar para justificar la viabilidad y la auto sustentabilidad de un espacio comercial con la proyección de mercado que debe tener la central de abasto:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURIA MUNICIPAL  
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
PRESIDENCIA  
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SINDICATURA MUNICIPAL  
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARIA MUNICIPAL  
2022 - 2025

- I. Insumos de producción local;
- II. Monto de la producción;
- III. Necesidad de consumo local;
- IV. Cobertura de infraestructura y servicios en el lugar donde se pretenda establecer;
- V. Infraestructura en caminos que brinden acceso a la central de abastos;
- VI. Conectividad caminera;
- VII. Proyección comercial de consumo a nivel regional.

## **CAPÍTULO VI Panteones**

**Artículo 46.** El Gobierno Municipal de Tatatila, Veracruz, por conducto de la Secretaria del H. Ayuntamiento, regulará el funcionamiento, administración y operación de los servicios públicos de panteones públicos y privados, así como las autorizaciones, en el ámbito de sus competencias y para este fin, emitirán los lineamientos legales necesarios conforme a la materia.

**Artículo 47.** Se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, re inhumación, exhumación o cremación de cadáveres humanos.

## **CAPÍTULO VII Rastros**

**Artículo 48.** La generación, administración y regulación de los rastros corresponde a un servicio público constitucionalmente a cargo del municipio.


**Artículo 49.** El gobierno Municipal regulara y vigilara la adecuada matanza de animales, cuya carne este destinada al consumo humano, de la misma forma vigilara que su distribución y manejo se haga observando las disposiciones sanitarias pertinentes a la materia, aplicando los lineamientos que para tal efecto emitirán conforme a las leyes federales, estatales y municipales dentro de sus competencias.

**Artículo 50.** Para el otorgamiento del servicio de rastro el municipio tendrá las siguientes atribuciones:



  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURIA MUNICIPAL  
2022 - 2025

  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
PRESIDENCIA  
2022 - 2025

  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SINDICATURA MUNICIPAL  
2022 - 2025

  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARIA MUNICIPAL  
2022 - 2025



- I. Establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y licencias de las actividades que se desarrollan en los rastros: expendio, matanza y transporte.
- II. Establecer requisitos para los permisos y licencias relacionadas con los productores de ganado que brinden ejemplares para su sacrificio.
- III. Determinar y vigilar que las actividades de sacrificio, expendio y traslado se realicen de acuerdo con las especificaciones sanitarias que contemplan las Normas Oficiales Mexicanas.
- IV. Acompañar a las autoridades sanitarias en los procesos de inspección para protección de la salud.
- V. Determinar y aplicar sanciones cuando se viole o deje de observarse lo que señale en su reglamento.
- VI. Definir derecho en virtud de otorgamiento de permisos y licencias.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURIA MUNICIPAL  
2022 - 2025

### TITULO TERCERO ÁREAS COMUNES CALLES Y VIALIDADES

#### CAPÍTULO I Calles y Vialidades




H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
PRESIDENCIA  
2022 - 2025

**Artículo 51.** El servicio público de calles comprende el alineamiento, trazo, construcción, ampliación mantenimiento de las vías públicas, así como el establecimiento, ampliación y mantenimiento de áreas verdes, espacios recreativos, plazas, fuentes y la ornamentación de las áreas y vías públicas.

**Artículo 52.** Para la prestación de este servicio el municipio deberá atender las siguientes acciones:

- I. La determinación de los espacios para las calles, avenidas, calzadas, banquetas.
- II. Trazo de vialidades de acceso de la cabecera municipal y su conexión con las localidades que comprenden el territorio del municipio.
- III. Señalética sobre el uso y funcionamiento de los espacios destinados a calles y vialidades.
- IV. El alineamiento, revestimiento de baches, pavimentación y mantenimiento de calles, vías públicas y banquetas del municipio.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SINDICATURA MUNICIPAL  
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
2022 - 2025



- V. Estrategias de capacitación y concientización a los usuarios de las calles y banquetas para su mejor funcionamiento y conservación.
- VI. La coordinación de la participación social en campañas de construcción y mantenimiento de vías públicas y banquetas.

## CAPÍTULO II Parques y Jardines

**Artículo 53.** En lo correspondiente a parques y jardines consiste en asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, cuidado y embellecimiento de las áreas verdes de carácter público, incluyendo los bienes municipales de uso común, como son: vías públicas, parques, jardines, plazas, camellones, glorietas, fuentes, monumentos, banquetas y servidumbres, nodos viales, etc.

**Artículo 54.** Se debe considerar también el fomento, conservación y mantenimiento de los juegos infantiles, módulos y centros deportivos, monumentos y fuentes y demás instalaciones a cargo del municipio.

**Artículo 55.** Para la prestación del servicio se requiere llevar acciones de:

- I. Forestación.
- II. Reforestación.
- III. Poda.
- IV. Sanidad.
- V. Limpia.
- VI. Obra Civil.
- VII. Obra arquitectónica.

**Artículo 56.** Dentro de la prestación de este servicio se encuentra obligadamente implícita la participación ciudadana, resulta indispensable la coordinación entre el municipio y su población ya que es fundamental que el municipio concientice sobre la importancia de la forestación, su cuidado y mantenimiento.


**Artículo 57.** Considerando que esta actividad corresponde a un servicio público la regulación sobre la prestación del mismo corresponde al municipio y es recomendable estipular lo necesario tanto para la prestación del servicio, así como la corresponsabilidad de los ciudadanos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURÍA MUNICIPAL  
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
PRESIDENCIA  
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
2022 - 2025

**TITULO CUARTO**  
**SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL, PROTECCIÓN CIVIL**

**CAPÍTULO I**  
**Seguridad Pública**

**Artículo 58.** La seguridad pública es una función que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, y demás funciones de seguridad que las leyes les otorgan.

**CAPÍTULO II**  
**La Policía Municipal Preventiva**

**Artículo 59.** El municipio realizará la prestación del servicio de seguridad pública a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que está integrada por la Policía Preventiva Municipal y demás auxiliares necesarios para la otorgación de dicho servicio.

**Artículo 60.** La dirección de seguridad pública municipal será de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá, además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de sus reglamentos, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y normatividad aplicable.

**CAPÍTULO III**  
**Protección Civil**

**Artículo 61.** El municipio para la prestación del servicio de protección civil deberá:

- I. Establecer las bases de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres, para salvaguardar la vida de las personas, su integridad salud, patrimonio y entorno;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURÍA MUNICIPAL  
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURÍA MUNICIPAL  
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SINDICATURA MUNICIPAL  
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
2022 - 2025

8  
T  
e  
u  
r  
p  
a  
g  
a

- II. Establecer los principios, normas y criterios, que sujetaran las políticas y acciones en materia de protección civil.
- III. Promover una cultura de responsabilidad social enfocada a la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros de los agentes perturbadores, naturales o provocados por la actividad humana;
- IV. Fomentar la partición social, mediante acciones solidarias para enfrentar las contingencias y sus efectos negativos, así como para recuperar en el menor tiempo posible las actividades productivas económicas y sociales;
- V. Promover la certificación y capacitación de los servidores públicos que desempeñen responsabilidades en materia de protección civil ante autoridades competentes; así como particulares que presten servicios, asesoría, capacitación o de consultoría;
  - I. Elaborar y fortalecer las acciones preventivas y reactivas de la Autoridad Municipal, en materia de protección civil;
- VI. Asegurar programas en materia de gestión de riesgos, a través de un conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de riesgos;
- VII. Coordinar acciones con las autoridades municipales, estatales y federales para identificar, evaluar y seguir de cerca el riesgo de desastres; y
- VIII. Fortalecer las alertas tempranas, así como la preparación ante los desastres para lograr una respuesta eficaz;

**Artículo 62.** Para efectos del artículo anterior el municipio deberá contar con su reglamento de protección civil actualizado a las normas y programas de protección civil aplicables.

## TITULO QUINTO SEGURIDAD SOCIAL

### CAPÍTULO I Salud Pública Municipal

**Artículo 63.** El municipio deberá garantizar el derecho a la protección de la salud mediante la inversión en infraestructura básica y en acciones de promoción de la salud.

**Artículo 64.** El municipio podrá celebrar convenios de colaboración con las instituciones de Salud, para su promoción y funcionamiento en el ámbito municipal.

**Artículo 65.** El municipio podrá establecer en sus respectivos reglamentos de los servicios públicos que ofrece, las normas que regulen y sancionen las actividades que promuevan o representen un riesgo a la salud.

## TITULO SEXTO SANCIONES Y RECURSOS

### CAPÍTULO I De las Sanciones

**Artículo 66.** Las faltas de cumplimiento por parte de los usuarios a las presentes disposiciones, serán sancionadas de la misma forma que se establece en el Bando de Policía y Gobierno en común acuerdo a los lineamientos de cada una de las dependencias que prestan los servicios públicos aquí establecidos.

### CAPÍTULO II Recurso de Inconformidad

**Artículo 67.** El recurso de inconformidad, procederá contra actos derivados de la aplicación del presente reglamento, y será impuestos y formalidades que señala el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Tatatila, Veracruz.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tatatila, Ver.

**Segundo.** El desconocimiento de la presente normatividad, en ningún caso justifica el hecho de no cumplir estrictamente con su observancia, sin embargo, el

Titular de cada Dirección, Área, Jefatura u oficina como responsable del desempeño de los Servidores Públicos adscritos, deberá de establecer los canales de difusión necesarios para el conocimiento general de este Reglamento.

**Tercero.** Hágase del conocimiento a todos los Servidores de la Administración Municipal de Tatatila Veracruz, así como de la ciudadanía en general, el contenido del presente Reglamento, para su aplicación y observancia y Publíquese en la página de internet <http://www.tatatila.gob.mx>

VO.BO.

  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
PRESIDENCIA  
**ING. MARGARITA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SINDICATURA MUNICIPAL  
**C. FRANCISCO MUCIÑO CRUZ**  
SÍNDICO ÚNICO

  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURIA MUNICIPAL  
2022 - 2025  
**C. ISABEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
REGIDOR ÚNICO

  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
**C. MANUEL MORALES MARÍN**  
SECRETARIO

